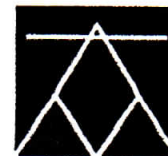




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHICLAYO



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE AFECTACION
EN USO GRATUITO DE INMUEBLE (AMBIENTES) PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA ACADEMIA DE LA
MAGISTRATURA - SEDE LAMBAYEQUE, ENTRE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ.**



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Funcionamiento del Local Institucional de la Academia de la Magistratura - Sede Lambayeque, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, con RUC N° 20141784901 con domicilio institucional en la calle San José 823, debidamente representado por el alcalde, Ingeniero **DAVID CORNEJO CHINGUEL**, identificado con DNI N° 27160489, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor **JOSUÉ PARIONA PASTRANA**, identificado con DNI N° 10495836, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N.º 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto.
- Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

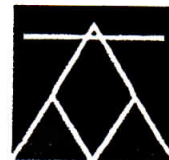
CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno local provincial, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De conformidad con el Capítulo XIV de la Ley de Bases de la Descentralización de la Constitución Política del Perú (reformado por la Ley N° 27680); Art. 40° de la Ley Orgánica de Bases de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHICLAYO



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

Descentralización Ley N° 27783 y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, la cual forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre **LA ACADEMIA** y **LA MUNICIPALIDAD**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades vinculadas a la administración de justicia, con la finalidad de coadyuvar en la mejora del servicio y atención a los jueces y fiscales, auxiliares de justicia, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura.

Para el cumplimiento de los objetivos precisados en el párrafo precedente, **LA MUNICIPALIDAD**, afectará en uso temporal y a título gratuito a favor de **LA ACADEMIA**, dos (02) ambientes al interior del Palacio municipal, primer nivel, ubicado en la calle San José N° 823 Chiclayo, de propiedad de la Municipalidad, los que serán destinados para uso exclusivo de oficinas administrativas de la **ACADEMIA**.

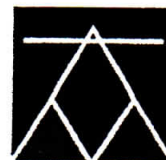
CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

DE LA MUNICIPALIDAD:

- a) Afectar en uso los ambientes detallados en la Cláusula tercera del presente Convenio, a favor de **LA ACADEMIA** destinado para uso exclusivo como oficinas administrativas. Incluye además los servicios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHICLAYO



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

básicos (electricidad, agua) arbitrios y seguridad que se deriven del funcionamiento del ambiente de **LA ACADEMIA**.

b) Asumir los gastos por concepto de servicios básicos (electricidad, agua) arbitrios y seguridad que se deriven del funcionamiento de los ambientes de **LA ACADEMIA**.

c) Desarrollar en forma conjunta con **LA ACADEMIA** actividades académicas de capacitación, dirigidos a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, asistentes judiciales, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura, en temas de interés común, los mismos que deberán ser determinados por los coordinadores institucionales acreditados.

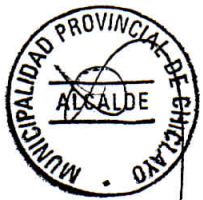
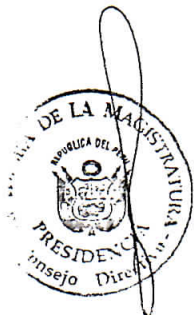
DE LA ACADEMIA:

a) Utilizar los ambientes detallados en la Cláusula tercera del presente Convenio, como sede administrativa para la gestión y desarrollo de las actividades destinadas a la continua capacitación de los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes en función fiscal, así como a la formación de aspirantes a la magistratura.

b) Implementar los ambientes que pone a disposición **LA MUNICIPALIDAD**, los mismos que serán utilizados como Sede Institucional de la Academia de la Magistratura. Para tal efecto se utilizará el mobiliario y equipamiento básico de propiedad de **LA ACADEMIA**.

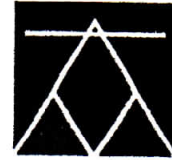
c) Proporcionar el mantenimiento adecuado a los ambientes afectados en uso a favor de **LA ACADEMIA**, que implique su conservación y sostenimiento.

d) Brindar capacitación en temas jurídicos de su competencia con la finalidad de mejorar las capacidades del ejercicio de las funciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHICLAYO



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

CLÁUSULA QUINTA: CARACTERÍSTICAS DEL AMBIENTE

Los ambientes afectados en uso están ubicados en el primer piso de la sede principal de la Municipalidad de Chiclayo (Interior del Palacio Municipal) ubicado en la calle San José N° 823 Chiclayo en donde se implementará la Oficina Administrativa de la Academia de la Magistratura, que es de propiedad de **LA MUNICIPALIDAD** y tiene las características físicas que obran consignadas en detalle en el documento adjunto - Acta que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MEJORAS

LA MUNICIPALIDAD autoriza a **LA ACADEMIA**, la introducción de las mejoras que considere conveniente en los ambientes afectados en uso, sin afectar la estructura monumental histórica, con el fin de prestar el mejor servicio en cumplimiento de sus objetivos. Tales mejoras quedarán integradas a la propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo aquellas que posibiliten su retiro sin causar daños a los ambientes.

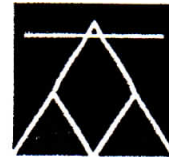
CLÁUSULA SÉPTIMA: NIVELES DE COORDINACIÓN

Con la finalidad de coordinar la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes designan como responsables de la coordinación que ejecutarán en el marco del presente Convenio a los funcionarios siguientes:

- Por **LA MUNICIPALIDAD**, a su Gerente Municipal.
- Por **LA ACADEMIA**, a su Director Académico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHICLAYO



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CONSTANCIAS

Las constancias o certificados de participación serán otorgados conforme corresponda según las competencias de cada entidad, previo cumplimiento de los procedimientos, formalidades y requisitos previstos en las normas y disposiciones de gestión institucional que resulten aplicables a cada entidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años. La renovación de este Convenio requerirá necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

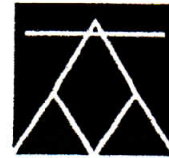
Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con el Inciso 77.3 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia; en virtud de ello, cualquiera de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHICLAYO



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

ellas podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra parte, con quince (15) días calendarios de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes contraídas en el presente Convenio.
- Por el cambio de uso del ambiente y consiguiente desnaturalización, lo cual implicará la inmediata devolución de los ambientes a la **MUNICIPALIDAD**.

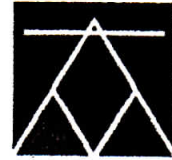
En este caso, la parte que se considere afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación a la otra parte, en el plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática. La decisión de resolución total del presente Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades académicas iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHICLAYO**



**ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA**

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 27 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



**JOSUÉ PARIONA PASTRANA
PRESIDENTE
Academia de la Magistratura**

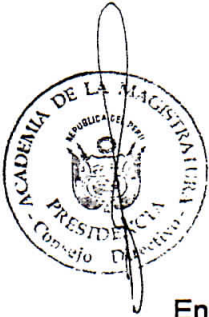


**DAVID CORNEJO CHINGUEL
ALCALDE
Municipalidad Provincial de
Chiclayo**



ANEXO 01

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE AMBIENTES EN AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA



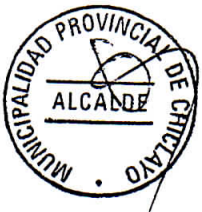
En las instalaciones del **LA MUNICIPALIDAD DE CHICLAYO**, sito en calle San José N° 823 de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el día 27 de febrero del año dos mil diecisiete, se reunieron, por una parte, en representación de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, el Señor David Cornejo Chinguel, identificado con DNI N° 27160489, en su calidad de Alcalde; y, en representación de **LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, el Doctor Josué Pariona Pastrana, identificado con DNI N° 10495836, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.



La reunión tuvo como finalidad proceder a la entrega-recepción de los ambientes afectados en uso, en concordancia con el Convenio de Cooperación Interinstitucional y de Afectación en Uso de Inmueble (Ambientes), para el funcionamiento del Local Institucional de la Academia de la Magistratura – Sede Lambayeque, del cual forma parte el presente anexo.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS DE LOS AMBIENTES AFECTADOS EN USO:

- UBICACIÓN** : Calle San José N° 823 – Primer Piso.
Cercado: Chiclayo.
Provincia: Chiclayo.
Departamento: Lambayeque.
- USO** : Funcionamiento de la Oficina Administrativa de la Academia de la Magistratura – Sede Lambayeque.





Ambiente 01:



- Cuenta con un área de 19 m (3.80m de ancho x 5.00m de largo x 4.90m de alto).
- Las paredes son de material noble y de techo aligerado, está pintado de color crema.
- Cuenta con una puerta de acceso de madera con ventana de vidrio de 1.28 m de ancho x 3.56 m de alto.
- Cuenta con dos puertas interiores de 02 hojas de 1.19m x 3.56m cada una de color marrón.
- Cuenta con 01 ventana de madera y vidrio de 1.27m de largo x 2.62m de ancho.
- Cuenta con 03 tomacorrientes dobles.
- Cuenta con 01 interruptor doble.
- Cuenta con 04 equipos de fluorescentes largos y 14 focos microicos.
- Se encuentra debidamente señalizado.
- El piso es laminado de color madera.



Ambiente 02:

- Cuenta con un área de 12.80m (3.55m de ancho x 3.60m de largo).
- Las paredes son de material noble y el techo aligerado, está pintado de color crema.
- Cuenta con una puerta de madera con 02 hojas tipo ventana de 1.17m de ancho x 3.56m de alto.
- Cuenta con una puerta interior de madera con 02 hojas tipo ventana de 1.17m x 3.56m de alto.
- Cuenta con una ventana de madera y vidrio de 2.10m de ancho x 1.30 m de alto.
- Cuenta con 04 tomacorrientes dobles.
- Cuenta con puntos ciegos para línea telefónica e internet.
- Cuenta con 04 fluorescentes circulares y 12 focos microicos.
- El piso es laminado de color madera.

